

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1216-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro del Mazo Maza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de octubre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS
Actualizar la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por la de La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	<b>Decreto por el que se reforman disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</b>
<p><b>ARTÍCULO 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I.- a XXXIII.- ...</b></p> <p><b>XXXIV. Secretaría:</b> La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;</p> <p><b>XXXV. a XXXVII. ...</b></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se modifica el concepto de “secretaría” en el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por</p> <p><b>I. a XXXIII. ...</b></p> <p><b>XXXIV. Secretaría:</b> la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p><b>XXXV. a XXXVII. ...</b></p>
	<b>Transitorio</b>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrara en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR